

RECHAZA SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 12 de noviembre de 2024**

RES. EX. N° **02532/2024**

V I S T O: La solicitud presentada por las comunidades indígenas Yani Mapu Lafken, Yani y Quiñiquilco, mediante correo electrónico de 29 de septiembre de 2024, contenido en el expediente N° 12.179 de 2024; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.D.P.) N° 743, de 15 de octubre de 2024, al que se adjunta el Informe Técnico (A) N° 11/2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y el D.E. N° 320 de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento N° 320 de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional, se otorgó en destinación marítima el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Punta Chucaucura**, Región del Biobío, requerido ante esta Subsecretaría por la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Yani Mapu Lafken, Yani y Quiñiquilco, de conformidad con lo establecido en la Ley Lafkenche N° 20.249.

Que, un extracto de dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 1° de septiembre de 2023.

Que, el inciso primero del artículo 11 de la Ley Lafkenche establece que, dentro del plazo de un año contado desde la destinación del espacio costero marino de pueblos originarios, el asignatario deberá presentar ante la Subsecretaría un plan de administración que comprenda los usos y actividades que serán desarrolladas en él. Asimismo, el inciso segundo de dicho artículo señala que el asignatario podrá solicitar una prórroga de plazo de hasta dos meses, contados desde el vencimiento del plazo original.

Que, mediante carta citada en Visto, las comunidades mencionadas solicitaron una prórroga del plazo para la entrega del plan de administración correspondiente al espacio costero marino de los pueblos originarios **Punta Chucaucura**, de la Región del Biobío.

Que, el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 19.880, en relación con la ampliación de plazos, establece que tanto la solicitud de los interesados como la decisión sobre la ampliación deben producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo respectivo, agregando en su inciso final que, en ningún caso, puede ampliarse un plazo ya vencido.

Que, habiéndose requerido la ampliación del plazo fuera del término señalado por la ley, corresponde rechazar la solicitud de prórroga presentada por las comunidades mencionadas.

RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de prórroga de plazo para entregar el plan de administración -y el de manejo, en su caso- del espacio costero marino de los pueblos originarios *Punta Chucaucura*, de la Región del Biobío, requerido por las comunidades Yani Mapu Lafken, Yani y Quiñiquilco, inscritas en el registro de comunidades y asociaciones indígenas respectivamente con los N° 105, N° 68 y N° 104, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones odiverschile@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/NVC

